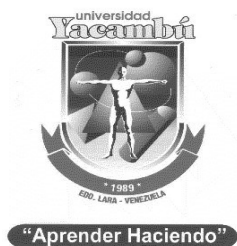


REGLAMENTO DE REGIMEN DE ESTUDIO

2024





Reglamento de Régimen de Estudio

Enero 2024

El presente reglamento está estructurado de la manera siguiente:

1. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

Descripción del contenido	Pág.
Título I. Disposiciones Generales	4
Título II. De la Estructura Curricular de los Estudios de Pregrado	6
Título III. Régimen de Permanencia	8
Capítulo I. Retiros Académicos	8
Capítulo II. Cambio de Carrera, Modalidad, Sede y Sección	9
Sección Primera: Disposiciones Generales	9
Sección Segunda: Solicitudes, Requisitos y Recaudos	10
Sección Tercero: Procedimientos Administrativos y las Admisiones	10
Capítulo III. Curso de Carreras Paralelas	11
Título IV. Régimen de Avance	12
Título V. Asignaturas Electivas	13
Título VI. Estudios Autodirigidos	14
Título VII. Estudio Mixto	15
Título VIII. Equivalencias Externas	15
Capítulo I. Disposiciones Generales	15
Capítulo II. Las Solicitudes, Requisitos y Recaudos	16
Capítulo III. Procedimientos Administrativos y las Admisiones	17
Capítulo IV. De la reconsideración del veredicto	18
Título IX. Disposición Transitoria	19
Título X. Disposiciones Derogatorias	19
Título XI. Disposiciones Finales	19

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los Estudios en la Universidad Yacambú (UNY), se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2: El objeto del presente Reglamento es regular los aspectos inherentes al régimen de estudio en la UNY que comprende, tanto el régimen de permanencia y el régimen de avance o progresión.

Parágrafo Único: A los fines de este Reglamento se entiende por:

Régimen de Estudio: Conjunto de disposiciones institucionales que regulan la duración de los periodos de estudio y la ejecución de los programas académicos en consonancia con las disposiciones que sobre la materia dicta el Consejo Nacional de Universidades, Ley de Universidades y su reglamento, la Ley Orgánica de Educación, los reglamentos generales institucionales y los acuerdos federativos firmados por las autoridades universitarias, de acuerdo a las circunstancias específicas de funcionamiento de cada institución. Los periodos académicos se administran de acuerdo a los distintos planes de estudio en las modalidades presencial, a distancia o mixto en horarios integrales.

Régimen de Permanencia: Se refiere a las condiciones académico-administrativas en las que el estudiante gestiona su permanencia en la institución. El régimen de permanencia comprende a su vez: el retiro temporal, retiro definitivo, retiro de asignaturas, cambio de sede, cambio de modalidad, cambio de sección, cambio de carreras, inclusiones, inscripción, reingresos, curso de carreras paralelas y equivalencias externas.

Régimen de Avance: Oportunidad que se le brinda al estudiante de incorporar más unidades de crédito (UC) a las establecidas como máximo en su plan de estudio en un periodo académico regular. Entre las condiciones para superar el máximo de UC se encuentran: el régimen de prelações y la oferta de los cursos en el periodo académico requerido por el estudiante.

Repitencia Estudiantil: Medida porcentual que refleja la proporción de estudiantes que reinscriben asignaturas reprobadas.

Modalidad de Estudio: Forma en que se lleva a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje y que está determinada por la Institución. La Universidad Yacambú adopta las siguientes modalidades: presencial y virtual.

Artículo 3: En la Universidad Yacambú los estudios se ofrecen y se desarrollarán en diferentes áreas del conocimiento comprendido en los planes de estudio, en sus diferentes niveles de pregrado y postgrado y en los cursos de extensión de educación continua en sus distintas modalidades.

Artículo 4: Los planes de estudios son cuerpos sistematizados en unidades curriculares o asignaturas por competencias, con contenidos (unidades de aprendizaje) organizadas en unidades curriculares obligatorias, electivos, pasantía profesional, trabajo de grado los cuales se corresponden con el perfil profesional de cada carrera-programa.

Artículo 5: La Universidad conforme a sus principios filosóficos podrá diseñar carreras de pregrado y programas de postgrado con sus respectivos planes de estudio, acordes a las necesidades regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 6: Los planes de Estudio de las carreras de pregrado se administrarán por períodos académicos trimestrales, con una duración de 15 trimestres.

Artículo 7: Los períodos académicos en pregrado tendrán una duración de 13 semanas incluidas las evaluaciones ordinarias, extraordinarias, defensas de Trabajo de Grado y sustitutivas cuando éstas procedan; según la naturaleza de la asignatura.

Artículo 8: La Pasantía Profesional se desarrollará por el Reglamento que rige la materia.

Artículo 9: Las unidades curriculares o asignaturas de los planes de estudio de pregrado, son unidades de planificación curricular de carácter obligatorio, electivo junto con pasantía profesional y trabajo de grado permitirán a los estudiantes el logro de las competencias profesionales establecidas en los perfiles correspondientes a la carrera que cursa.

Artículo 10: De acuerdo con los criterios curriculares de la Universidad Yacambú, la Unidad de Crédito, es el tiempo de dedicación del estudiante programado para cursar una determinada asignatura, taller, laboratorio, pasantía profesional u otras experiencias de aprendizaje diseñadas en el Plan de Estudio como expresión cuantitativa. Una unidad de crédito es equivalente a una (1) hora semanal teórica o teórico-práctica o tres (3) o cuatro (4) horas semanales de trabajo de campo o de laboratorio, por período académico.

Artículo 11: La prelación es un requisito de secuencia de aprendizaje de unas unidades curriculares con respecto a otros para facilitar el proceso gradual de desarrollo de los niveles de competencia, establecidos en el Plan de Estudio correspondiente y estas pueden ser por asignaturas o por unidades de crédito acumulados.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 12: Los Planes de Estudio de pregrado se diseñarán conforme a los perfiles académicos profesionales de las carreras ofrecidas por la Universidad Yacambú.

Artículo 13: Los Planes de estudio de pregrado, sobre la base de los principios del currículo de la UNY, poseen en su diseño curricular una estructura con las siguientes áreas de conocimiento: Estudios Generales, Estudios Básicos, Estudios Profesionales, Investigación y Pasantías.

Artículo 14: Los cursos correspondientes al área de estudios generales son unidades curriculares o asignaturas comunes para las distintas carreras-programas que ofrece la Universidad Yacambú. Tienden a desarrollar la capacidad de formalización, rigurosidad lógica, actitud crítica, habilidad para la indagación y solución de problemas. Procuran el dominio de la lengua, el análisis histórico, y fortalecen la condición de bienestar físico, mental y social.

Artículo 15: Los cursos correspondientes al área de estudios básicos, constituyen el basamento científico de una profesión. Considerando que una unidad curricular o asignatura puede ser común a diferentes profesiones, los estudios básicos son multidireccionales y representan opciones de carreras. Las actividades de orientación están dirigidas a la vinculación del estudiante con la Universidad, con la carrera profesional en que pretende formarse y con la realidad social donde ejercerá la profesión. Las asignaturas se desarrollan con un enfoque que privilegia lo formativo y la responsabilidad social desde la perspectiva individual y comunitaria. Las actividades de autodesarrollo tienden a satisfacer los intereses y capacidades individuales de los alumnos.

Artículo 16: Los cursos correspondientes al área de estudios profesionales, definen el nivel y el perfil académico profesional específico de cada carrera. Están constituidos por un conjunto de asignaturas sobre disciplinas y experiencias de carácter académico-profesional.

Artículo 17: Las unidades curriculares correspondientes al área de investigación y pasantía, representan los niveles de indagación y de aplicación del conocimiento al campo específico de una profesión. La pasantía profesional representa la programación de las actividades que definen las competencias académico-profesionales y las correspondientes tareas del profesional. Dichos cursos se regirán por los reglamentos correspondientes.

TÍTULO III
RÉGIMEN DE PERMANENCIA
CAPÍTULO I
RETIROS ACADÉMICOS

Artículo 18: El presente capítulo regulará lo relativo a retiros académicos, temporales y definitivos, de las asignaturas de pregrado y postgrado, en las modalidades presencial, autodirigidos y virtuales, de la Universidad Yacambú.

Artículo 19: A los efectos del presente Reglamento se entiende por retiros la cancelación de las asignaturas inscritas en un periodo académico.

Artículo 20: Los retiros intra-trimestrales, temporales y definitivos se realizarán de conformidad con lo establecido en la normativa administrativa y académica, y con las disposiciones complementarias contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 21: Cada estudiante podrá optar por el retiro académico por cada periodo lectivo para cancelar una o dos asignaturas matriculadas en el trimestre en curso, sin necesidad de justificación alguna al respecto. El retiro académico deberá ser tramitado de acuerdo al Calendario Académico-Administrativo vigente.

Parágrafo Único: En el caso que el estudiante solicite el retiro de totalidad de las asignaturas inscritas se tramitará conforme en el artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 22: Se entiende por retiro temporal la cancelación de las asignaturas inscritas por un estudiante activo para un determinado periodo académico, previo cumplimiento de los trámites y requerimientos establecidos en la normativa administrativa de retiro temporal y definitivo vigente.

Parágrafo Primero: El retiro temporal procederá previa autorización de la Secretaría General en caso de enfermedad del estudiante, de enfrentar problemas judiciales, laborales, familiares, fortuitos o de fuerza mayor, o cualquier otra causal que le impidan continuar con el curso de sus estudios en un determinado periodo lectivo.

Parágrafo Segundo: Para optar al retiro temporal el estudiante deberá presentar la constancia o justificativo que evidencie la veracidad de la causal alegada.

Artículo 23: El retiro definitivo consiste en la cancelación académico-administrativa del estudiante de la Universidad Yacambú, en cumplimiento con lo establecido en la normativa administrativa vigente.

Artículo 24: El Departamento de Admisión y Control de Estudios es la unidad que velará por la recepción y revisión de las solicitudes de retiro, requisitos y recaudos.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE CARRERA, MODALIDAD, SEDE Y SECCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25: El cambio de carrera, modalidad, sede y sección, en pregrado de la Universidad Yacambú, se regirá por las disposiciones contempladas en el presente Capítulo.

Artículo 26: A los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a. **Cambio de Carrera:** Procedimiento académico-administrativo por el cual un estudiante puede cambiar de una carrera-programa a otra dentro de la misma Universidad, previo estudio académico.
- b. **Cambio de Sede:** Oportunidad que se le brinda al estudiante de continuar sus estudios en la carrera seleccionado en otro Núcleo de la Universidad Yacambú, previo estudio académico.
- c. **Cambio de Sección:** Oportunidad que se le brinda al estudiante de cursar asignaturas en secciones diferentes a las inicialmente inscritas.
- d. **Cambio de Modalidad:** Trámite que le permite al estudiante cambiar de modalidad de estudio dentro de la carrera seleccionado, previo estudio académico.

Artículo 27: Los estudiantes que realicen solicitudes de algunos de los cambios estipulados en este capítulo deberán cumplir con los requisitos académicos-administrativos en el lapso establecido en Calendario Académico-Administrativo correspondiente.

Artículo 28: El Departamento de Admisión y Control de Estudios es la unidad que velará por la recepción y revisión de las solicitudes de los cambios estipulados en este capítulo, requisitos y recaudos de los estudiantes de la Universidad Yacambú.

SECCIÓN SEGUNDA

SOLICITUDES, REQUISITOS Y RECAUDOS

Artículo 29: A los efectos de considerar la solicitud de cambio de carrera, modalidad, sede, sección, el estudiante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos contemplados en la normativa correspondiente.

Artículo 30: El estudiante que solicite cambio de carrera, modalidad, sede, sección, debe consignar los requisitos y formalizar su solicitud ante el Departamento de Admisión y Control de Estudios en el lapso establecido en Calendario Académico-Administrativo vigente.

Artículo 31: El Director de Carrera es el responsable de realizar el estudio académico previo a las solicitudes del estudiante de cambio de carrera y de sede.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS ADMISIONES

Artículo 32: Las equivalencias internas entre asignaturas comunes estará regida por el Reglamento de Equivalencias y Acreditación.

Artículo 33: Para el cambio de carrera, el Departamento de Equivalencias Internas y Acreditación sólo realizará el estudio académico entre las asignaturas generales y básicas que son comunes entre las carreras y que haya aprobado previamente el estudiante. Las mismas serán registradas en el historial de matrícula del nuevo expediente por DACE, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación.

Artículo 34: Para el cambio de modalidad, el Departamento de Admisión y Control de Estudios realizará el traslado del historial académico obtenido durante su prosecución a la modalidad solicitada.

Artículo 35: El estudiante tiene oportunidad de realizar la solicitud para el cambio de carrera y sede en dos (2) ocasiones a lo largo de la carrera. En caso de solicitar cambio de modalidad, el estudiante tendrá hasta tres (3) oportunidades de realizarlo a lo largo de la carrera. Para la tercera solicitud que realice el estudiante, debe suscribir su consentimiento, con el cual agota las oportunidades máximas permitidas para el cambio de modalidad.

Artículo 36: El estudiante de pregrado que solicite cambio de sección podrá hacerlo una sola vez en una misma asignatura y en un mismo periodo académico.

CAPITULO III

CURSO DE CARRERAS PARALELAS

Artículo 37: Un estudiante podrá solicitar la inscripción en otra carrera de su Facultad o de otra Facultad, cuando haya cursado hasta el segundo trimestre de la carrera inicialmente inscrita, previo estudio académico que avale dicha solicitud.

Artículo 38: El estudiante deberá presentar un índice de rendimiento académico acumulado de calificaciones igual o superior a quince (15) puntos y de eficiencia acumulado igual o superior a 0,90.

Artículo 39: El estudiante deberá presentar la solicitud para cursar otra carrera ante la Facultad a que pertenece.

Artículo 40: El Consejo de Facultad deberá revisar y emitir a Secretaria General, para su debida autorización en el Consejo Universitario, el informe correspondiente del estudiante, elaborado por el Director de Carrera.

Artículo 41: El estudiante podrá inscribir la carrera-programa autorizada por el Consejo Universitario en el periodo inmediato y deberá mantener obligatoriamente las asignaturas de ambas carreras en cada periodo trimestral. En caso contrario el estudiante deberá ser reasignado a la carrera-programa donde tenga el mayor número de unidades de crédito aprobadas.

Parágrafo Primero: El estudiante que cursa carreras paralelas, podrá inscribir hasta siete (07) asignaturas, si cumple con los requisitos establecidos para tal fin, las cuales serán distribuidas entre las carreras que cursa en esta condición. Se exceptúan de esta disposición las unidades curriculares Trabajo de Grado y Pasantía Profesional, mismas que no podrán ser inscrita junto a asignaturas de la carrera paralela.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE AVANCE

Artículo 42: Los estudiantes de pregrado podrán inscribir un máximo de seis (6) asignaturas por periodo lectivo, conforme a la oferta académica de cada Carrera-Programa.

Parágrafo Único: El estudiante de pregrado que aspire cursar la 7ma asignatura, deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- Tener un índice de eficiencia mayor a 0.90
- Tener un índice Académico igual o superior al índice promedio de la carrera (actualizado)
- Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el lapso anterior.

TÍTULO V

ASIGNATURAS ELECTIVAS

Artículo 43: Las asignaturas electivas son aquellos que contribuyen a satisfacer los intereses individuales de los participantes y que fortalezcan su perfil académico profesional. Ellas podrán ser preestablecidos en el Plan de Estudio de acuerdo con aspectos específicos de la carrera en pregrado.

Artículo 44: La aprobación de las asignaturas electivas son de carácter obligatorio, conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Estudio.

Artículo 45: Las asignaturas electivas serán ofertadas a los estudiantes de acuerdo al Plan de Estudio de la Carrera-Programa que cursa.

Artículo 46: El estudiante debe cumplir con la aprobación de un total de nueve (9) unidades de créditos correspondiente a su plan de estudio.

Parágrafo Único: Cuando un estudiante aplase una electiva este podrá cursar la misma u otras en su lugar de la misma naturaleza.

Artículo 47: Los estudiantes podrán cursar las asignaturas que, aun cuando no son requeridas para alcanzar el número de unidades de créditos necesarias para egresar de acuerdo al Plan de Estudio de su Carrera-Programa, las consideren de interés para su formación profesional. En este supuesto, el estudiante podrá alcanzar las competencias que ofrece la asignatura inscrita como un curso electivo y será canalizado por ante el Decanato de Extensión, Cultura y Deporte como responsable de emitir el respectivo certificado de aprobación.

Artículo 48: Los estudiantes podrán optar a cursos acreditables a través de las actividades destinadas a la educación continua en la Universidad Yacambú y serán certificados por medio de un certificado de aprobación.

Parágrafo Único: Los cursos acreditables contemplan aquellas asignaturas pertenecientes a los planes de estudio de pregrado y postgrado, que al cursarse en un lapso académico ordinario y una vez aprobadas por el participante, podrán ser acreditados al plan de estudio al cual se suscribe.

TÍTULO VI

ESTUDIOS AUTODIRIGIDOS

Artículo 49: Se entiende por estudios autodirigidos la forma de gestión pedagógica que les permita a los estudiantes cursar asignaturas que se encuentren en baja matrícula, en coincidencia de horario, o cualquier otra causal que le impidan mantener su prosecución académica.

Parágrafo Primero: Los estudios autodirigidos sólo se ofrecerán en la modalidad donde se encuentre inscrito el estudiante.

Parágrafo Segundo: El estudiante debe realizar la solicitud del estudio autodirigido en los días establecidos de inclusión contemplados en el calendario académico vigente.

Artículo 50: Se establece un límite máximo de 5 estudiantes por sección en las asignaturas a ser cursadas bajo forma de gestión pedagógica.

Artículo 51: Para los estudios autodirigidos se exceptúan aquellas asignaturas que ameriten prácticas de campo como laboratorios y simulación de audiencia. Es responsabilidad del Director de la Carrera-Programa, realizar el estudio académico requerido para la apertura de secciones en esta modalidad.

Artículo 52: La carga horaria de los Estudios Autodirigidos será de 10 horas académicas por sección distribuidas a lo largo del periodo académico para la orientación y desarrollo de evaluaciones a la asignatura.

TÍTULO VII

ESTUDIO MIXTO

Artículo 53: Los estudios mixtos son definidos como un modelo de gestión pedagógica en el cual coexiste la presencialidad y la virtualidad del hecho educativo en proporciones variables y definidas según el programa de formación.

Artículo 54: Las asignaturas bajo los estudios mixtos contarán con horas académicas, tanto presenciales como virtuales.

Artículo 55: De acuerdo con la carga horaria correspondientes al Plan de Estudios de la Carrera-Programa, en las asignaturas de estudios mixtos debe mantenerse un equilibrio entre las horas académicas presenciales y las horas académicas virtuales.

TÍTULO VIII

EQUIVALENCIAS EXTERNAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56: El presente reglamento regulará lo relativo a las solicitudes de equivalencias externas de los aspirantes que deseen continuar sus estudios en la Universidad Yacambú. En el caso de solicitudes de equivalencias internas se registrará conforme a lo establecido en su reglamento.

Artículo 57: La Equivalencia Externa se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 6 de la Ley de Universidades, el artículo 47 Ley Orgánica de Educación, el Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios dictado por el Ejecutivo Nacional con fecha 14 de enero de 1969 y con las disposiciones complementarias contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 58: Para los efectos de este reglamento se entiende por Equivalencias externas el proceso por el cual una Universidad Nacional determina cuales materias cursadas y aprobadas por el solicitante en una Universidad o Instituto de Educación Universitarias Nacional o Internacional equivalen a materias que forman parte del Plan de Estudio o Pensum de una determinada carrera-programa de la Universidad Yacambú.

Artículo 59: Los aspirantes a Equivalencia de Externas deberán cancelar los aranceles correspondientes.

Artículo 60: El Departamento de Admisión y Control de Estudios es la unidad que velará por la recepción y revisión de las solicitudes, requisitos y recaudos de los aspirantes a ingresar por equivalencia externas en la Universidad Yacambú. Además, por la correcta conformación de los expedientes que son consignados en las Universidades Nacionales para el respectivo estudio.

Artículo 61: Secretaría General velará por el envío a las Universidades Nacionales, los Planes de Estudio y programas sinópticos actualizados de las carreras-programas para las cuales realizan el estudio.

CAPÍTULO II

LAS SOLICITUDES, REQUISITOS Y RECAUDOS

Artículo 62: A los efectos de considerar la solicitud de Equivalencia de Estudios, el aspirante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos contemplados en este Reglamento y los que determinan las Leyes y Reglamentos Nacionales que rigen la materia.

Parágrafo Primero: Los documentos en idioma extranjero deben acompañarse de su versión en castellano, efectuado por un intérprete certificado.

Parágrafo Segundo: Los documentos provenientes del exterior deberán estar autenticados por la firma de los funcionarios correspondientes del País de origen y

legalizados por el funcionario diplomático o consular venezolano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 63: Las solicitudes de Equivalencia externas se recibirán y tramitarán en los siguientes casos:

- a) Para los aspirantes que hacen la solicitud antes de ingresar formalmente a la Universidad Yacambú.
- b) Para los aspirantes que, habiendo ingresado a la Universidad Yacambú, hacen la solicitud para aquellas asignaturas que no hayan cursado ni estén cursando en la misma.

Parágrafo Primero: Se aceptarán las solicitudes de los aspirantes que cumplan con los apartes (a) o (b) y hayan estudiado carreras largas (Licenciaturas, Ingenierías, Derecho), siempre y cuando sean afines a la carrera-programa solicitada, cumplan con lo establecido en este reglamento y haya aprobado las materias solicitadas para la equivalencia de estudio.

Parágrafo Segundo: Se aceptarán las solicitudes de los aspirantes que cumplan con los apartes (a) o (b) y sean egresados de carreras cortas (Técnico Superior Universitario), siempre y cuando sean afines a la carrera-programa solicitada, cumplan con lo establecido en este reglamento y hayan obtenido el título correspondiente.

Artículo 64: Los aspirantes deben consignar en el estudio de equivalencias todos los programas de las asignaturas aprobadas en el Plan de Estudio de la carrera de origen.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS ADMISIONES

Artículo 65: El proceso de equivalencias externas se realizan tres veces por año, según lo establecido y aprobado en el Calendario Académico-Administrativo de la Universidad Yacambú.

Artículo 66: La Universidad Yacambú reconocerá y aprobará el estudio realizado por la Universidad Nacional encargada del estudio, le informará al aspirante la decisión en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la respuesta por parte de la misma.

Artículo 67: Una vez informado el solicitante de las materias que equivalen, queda en libertad de cursar y aprobar las materias pendientes, que le faltare para completar el Plan de Estudio de la carrera-programa a ingresar en la Universidad Yacambú.

Artículo 68: Los aspirantes admitidos por equivalencia externa sólo podrán inscribirse en los procesos de inscripción establecidos en el calendario académico-administrativo.

Artículo 69: Las asignaturas otorgadas por equivalencias externa quedan exceptuados para el cálculo del índice académico. El registro debe realizarse en el histórico académico del estudiante, con el literal, de aprobado su equivalencia externa.

Artículo 70: El proceso de equivalencia externa se llevará a cabo mediante un cronograma de actividades fijado por la unidad correspondiente.

Artículo 71: El veredicto final de estudio se recibe de las Universidades Nacionales por medio de una resolución, contentiva del listado de asignaturas consideradas equivalentes. Al igual que la indicación expresa que deberán cursar las demás asignaturas del Plan de Estudio vigente en la carrera-programa en referencia.

CAPÍTULO IV

DE LA RECONSIDERACIÓN DEL VEREDICTO

Artículo 72: En caso de desacuerdo del solicitante con respecto al veredicto emitido sobre su equivalencia externa, podrá solicitar la reconsideración de la decisión ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir del envío de la notificación.

Artículo 73: La solicitud de reconsideración debe formalizarse por ante la Secretaría General de la Universidad Yacambú.

TÍTULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 74: Previo a la aprobación de esta normativa, tienen plena validez por el principio de favorabilidad el Reglamento de Régimen de Estudio de julio 2023.

TÍTULO X DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 75: Queda derogado el Reglamento del Régimen Estudiantil anterior y demás resoluciones, así como todas las disposiciones que la contraríen.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76: Lo no previsto y las dudas que se suscitaren en este Reglamento y su normativa complementaria, será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

Artículo 77: La presente reforma del Reglamento del Régimen Estudiantil entrará en vigencia a partir del mes de enero de año 2024.

Dado, firmado y sellado a los ocho días del mes de noviembre del año 2023.

 <i>Prof. Juan Pedro Pereira Medina</i> <i>Rector</i>		 <i>Prof. Mario Antonio Garrido Herrera</i> <i>Secretario General</i>
--	---	---



Resolución: 2023-14-236

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 24 y 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "a" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Que el régimen de estudio es el conjunto de disposiciones institucionales que regulan la duración de los periodos de estudio y la ejecución de los programas académicos en consonancia con las disposiciones que sobre la materia dictan el Consejo Nacional de Universidades, Ley de Universidades y su reglamento, la Ley Orgánica de Educación, los reglamentos generales institucionales y los acuerdos federativos firmados por las autoridades universitarias, de acuerdo a las circunstancias específicas de funcionamiento de cada institución..

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof. Belkis Coromoto Mendoza de Gómez para la aprobación del Reglamento de Régimen de Estudio de la Universidad Yacambú

Considerando

Que este reglamento regular los aspectos inherentes al régimen de estudio en la Universidad Yacambú, que comprende, tanto el régimen de permanencia y el régimen de avance o progresión.

Resuelve

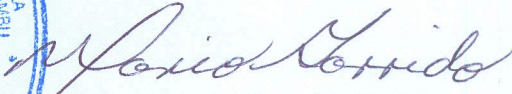
Primero: Aprobar el Reglamento de Régimen de Estudio, el cual entra en vigencia a partir del 08/01/2024.

Segundo: Derogar el Reglamento Régimen Estudiantil anterior y demás resoluciones, así como todas las disposiciones que la contraríen.

Dado, firmado y sellado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General